

Diplomado, 9 de noviembre de 2013
Segunda conferencia.

Versión sujeta a revisión luego de que sea debatida.

DE LA ABOLICION DE LA MONARQUIA A LA INSTAURACION DE LA REPUBLICA EN VENEZUELA

Germán Carrera Damas
Escuela de Historia
Facultad de Humanidades
Y Educación. U. C. V.

Introducción:

El concepto de *estructura de Poder interna de la sociedad colonial venezolana*, extraído de la sistematización de los resultados del estudio crítico de la dinámica generativa de esa sociedad, en las instancias de formación, de preservación y de restablecimiento de dicha estructura, permite caracterizar la cuestión central que hoy nos ocupa; es decir la del origen, el tránsito y la evolución del proceso de superación del régimen sociopolítico monárquico colonial; y de su reemplazo mediante la instauración del régimen sociopolítico republicano. Para estos efectos, quizás sea razonable explorar, aunque sea de manera sintética, cual correspondería a la necesaria brevedad de una conferencia, como la presente, la siguiente proposición de conocimiento:

Brotada en la última década del siglo XVIII, la crisis política del *nexo colonial* expresó la preocupación de los altos representantes del *Poder civil criollo* acerca de la capacidad del *Poder político metropolitano* para cumplir sus funciones de garante de la legalidad y la legitimidad del *Poder civil criollo*. Se mostraron justificadamente alarmados, ante los signos anunciadores de la agudización de las amenazas contra la estabilidad de la estructura de poder

interna de la sociedad monárquica colonial, ya objeto de tensiones derivadas de la lucha de los pardos por la igualdad, de la de los esclavos por su libertad, y de la que enfrentaba a peninsulares y criollos, social y económicamente poderosos, por el desempeño del Poder municipal y el goce de privilegios. Reivindicaron el grado de autonomía que juzgaban necesario para prevenir la emergencia así generada; y eventualmente controlar sus efectos.

Planteado este requerimiento, que resultaba ser potencialmente muy conflictivo, dada la condición genuinamente monárquica absolutista del *nexo colonial*, y de la sociedad misma, la inesperada evolución conflictiva de la inicialmente moderada reivindicación autonomista adquirió el carácter perturbador de la estructura de poder interna de la sociedad que, justamente, se había intentado prevenir.

En adelante, tanto *la disputa de la Independencia* como la abolición de la Monarquía mediante la instauración de la República, reflejaron los esfuerzos por restablecer la estructura de Poder interna de una sociedad que se vio definitivamente impulsada, desde la constitución de la *República de Colombia*, en 1819-1821, a dotarse de un régimen sociopolítico republicano moderno liberal. Régimen que habría de basarse en la formulación e implantación de valores cuya asimilación conceptual requería incluso el aprendizaje de un nuevo lenguaje. Lo que resultaba ser, por lo mismo, no sólo inusitado y de alta complejidad, pues la cuestión así generada desbordó lo jurídico-político y quedó planteada como una de cambio social, regido por la dinámica de continuidad y ruptura, respecto del régimen sociopolítico monárquico colonial.

Parte I.- La comprensión y explicación de tan prolongado y complejo proceso de continuidad y ruptura entre dos regímenes sociopolíticos, el monárquico, ya fuera absolutista originario, ya intentara ser constitucional, a partir de 1812; y el republicano, moderno y liberal, diseñado y en trance de instauración en la República de Colombia, requiere que tan complejo proceso sea ubicado en el largo período histórico; en cuya comprensión la demarcación cronológica tiene sobre todo un significado referencial, dado que lo estrictamente cronológico se aviene mal con el tiempo histórico, por hallarse éste tiempo sometido a la aceleración del ritmo de lo histórico, particularmente pronunciada a partir de la denominada Edad Moderna. Pero no es menos necesario apreciar la incidencia, que suele resultar contraproducente, en el ritmo de lo histórico, de los accesos de *prisa revolucionaria*.

La circunstancia de que tales accesos se han revelado como menos traumáticos, en sus efectos, de lo que su propicio Siglo XIX lo hiciese creer; sumado a la circunstancia de que la transición cuyo estudio emprendemos fue concebida, planteada, disputada y puesta fugazmente por obra en menos de una década, impone la necesidad de intentar formular, siquiera fuere muy sumariamente, algunas precisiones conceptuales.

A.- En primer lugar, es necesario partir de una comprobación que no faltará quien la considere obvia; por supuesto, siempre que se enfoque la realidad con ahorro de sentido histórico; y por lo mismo ubicándola en el breve o el mediano período histórico. Esa comprobación consiste en que el sujeto de esa poco menos que inesperada experiencia de cambio del régimen sociopolítico [¿por ello el desorbitado afán historiográfico de desempolvar precedentes y, sobre todo, identificar *precursores*?] significada por la casi

impensable empresa de abolir la connatural Monarquía, en conjunción con la que parecía quimérica pretensión de instaurar una República, era una sociedad, todavía en proceso inicial de fraguado, que se vio comprometida en la más ardua de las transiciones.

Esta consistía en abandonar la condición de ser un conglomerado de *núcleos primeros y primarios de implantación de una nueva sociedad*, para adquirir la organicidad de un sociedad en la que se iniciaba su estructuración formal básica en todos los niveles: político, jurídico, administrativo y espiritual. Conglomerado cuyo grado de cohesión brotaba de su condición de ser obra de una dominación absoluta, cuyos vínculos estaban fundados en la conciencia monárquica cristiana católica. De allí que se tratara de la que era, orgánicamente, una sociedad todavía precariamente estructurada; y que, dado su estatus colonial, apenas comenzaba a estrenar algo parecido a un gobierno propio, aunque delegado, como lo fue el de la Gobernación y Capitanía General de Venezuela, instituida en 1777. Esta se vio convocada a despojarse de su recién recibida nueva condición jurídico-política, para prestarse a adoptar otra de la cual había percibido, sobre todo, los ecos de nada auspiciosas prácticas, representadas por los acontecimientos de la Francia, regicida e impía; de Haití, abrumado por una contienda no sólo social sino también racial; y, en menor grado, de la Confederación de las recién emancipadas Provincias británicas de la América del Norte, acerca de cuya viabilidad sociopolítica se abrigaban dudas nada peregrinas, referidas a los problemas planteados a la federación por la disparidad poblacional y étnica de las provincias llamadas a federarse. Situación esta última que no tardó en presentarse en la naciente república venezolana.

B.- Lo dicho impone la necesidad de establecer diferencias, de manera circunstanciada, entre la abolición de la Monarquía como institución socio-política, y su extinción como sistema socio-cultural-espiritual. Pero hacerlo teniendo presente que tal diferenciación, -sólo que cambiando abolición por instauración-, también debe hacerse en lo concerniente a la República. Esto, porque bien se hallan combinados en ambos regímenes fundamentos políticos, ideológicos, culturales y espirituales, en los cuales confluyen arraigados atavismos y requerimientos objetivos, nacidos de los nuevos escenarios en los cuales se intentó, alternativamente, instaurar y consolidar la monarquía absoluta, sometiendo a los señores producto de la conquista; la monarquía constitucional, buscando evitar el contagio de la peste republicana; o restaurar la absoluta, procurándole a la Monarquía pleno restablecimiento de las consecuencias de tal contagio. Y de esta manera se inició, tras conatos y en definitiva, la instauración de la república, moderna y liberal cual fuera fundada en Angostura el 17 de diciembre de 1819; y constituida en la Villa del Rosarios de Cúcuta, el 6 de octubre de 1821; en ambas ocasiones como la *República de Colombia*.

Pero más nítida resulta la diferenciación, en referencia, en cuanto a los antecedentes de ambas modalidades de organización del Poder público. La republicana moderna carecía de precedente en la totalidad del Imperio hispanoamericano; mientras que la crisis genérica de la Monarquía estuvo marcada por el brote de la República moderna, en la América del Norte y en Francia, cuyas repercusiones fueron llevadas hasta el punto de motivar la *Constitución Política de la Monarquía Española*, promulgada en Cádiz, en el 19 de mayo de 1812; y ordenada su jura en todo el ámbito del Imperio. Valga la ocasión para observar la siguiente circunstancia: cuando la *Historia oficial* de Venezuela menciona las estereotipadas *influencias de la Revolución francesa* en

la gestación de la Independencia, no presta la debida atención a la transmitida por este último canal.

C.- **En segundo lugar**, es necesario subrayar que otra diferenciación, también fundamental, consistió en que el curso de estos acontecimientos generaba una contradicción dirimente. Versaba sobre la circunstancia de que mientras en la conformación del régimen sociopolítico monárquico colonial la Monarquía fue cuestión de montar in situ una *estructura de poder interna* básicamente trasplantada; prescindiendo casi totalmente de la preexistente; o relegándola a una muy disminuida y circunscrita marginalidad, en el caso de la República fue necesario encarar la demolición y suplantación de la *estructura de poder interna* en cuya formación se había tomado parte fundacional, según el conocido alegato de Simón Bolívar, en la denominada *Carta de Jamaica*, fechada en el 6 de septiembre de 1815. Estructura que, inicialmente, se había buscado preservar, en 1810-1811; y veladamente restaurar, al calor de la crisis política que desembocó en la ruptura de la *República de Colombia*, por los retornados cuentahabientes de la estructura de poder interna monárquico-colonial. Procuraban ellos, sobre todo, evitar que tal estructura fuese sustituida por una, republicana, cuyos conatos precedentes habían sido inculcados de los trastornos padecidos por esa misma estructura, según el acta de acusación denominada *Manifiesto de Cartagena*. Lo que generó complejos problemas sociales y aún jurídicos. Se creó, de esta manera, una crisis de la estructura de poder interna de la sociedad venezolana ¿qué autorizaría a pensar que se retornaba a 1810-1811; y que por lo mismo podía ampararse, conceptualmente, bajo el referido alegato formulado por Simón Bolívar en 1815?:

“El emperador Carlos V formó un pacto con los descubridores, conquistadores y pobladores de América, que, como dice Guerra, es nuestro contrato social. Los reyes de España convinieron solemnemente con ellos que lo ejecutasen por su cuenta y riesgo, prohibiéndoseles hacerlo a costa de la real hacienda, y por esta razón se les concedía que fuesen señores de la tierra, que organizaran la administración y ejerciesen la judicatura en apelación, con otras muchas exenciones y privilegios que sería prolijo detallar. El Rey se comprometió a no enajenar jamás las provincias americanas, como que a él no tocaba otra jurisdicción que la del alto dominio, siendo una especie de propiedad feudal la que allí tenían los conquistadores para sí y sus descendientes”

Mas no ocurría tal retorno a 1810-1811. Lo que así parecía ser no era otra cosa que resultado de la vigencia de la dialéctica de continuidad y ruptura en un proceso de cambio social, de tan grande complejidad y alcance que sólo podía desenvolverse en un período histórico prolongado, durante el cual tanto ruptura como continuidad se conjugaron hasta mediados del siglo XX, cuando se dio inicio a la plena instauración del régimen sociopolítico republicano liberal.

D.- En tercer lugar, en los trabajos de conocimiento y explicación del proceso de cambio histórico asignado como tema de esta conferencia, y teniendo presente la acertada percepción del Poder colonial atribuida por Simón Bolívar a los altos representantes del Poder social criollo, deben mantenerse presente dos consideraciones básicas. Una, primordial, consiste en que la venezolana fue una monarquía colonial; es decir una vertiente primaria de una monarquía tradicional y absoluta. Hasta el punto de que, ya en el umbral de la crisis de esta última, fue cuestión su reubicación, mediante modernización, en el seno de la monarquía absoluta tradicional,

respecto de la cual se llegó a considerar obsoleta la hispánica . La otra consideración concierne al hecho de que la novedad de la instauración de la república moderna se debatió en el seno de un liberalismo con relación al cual se barajaron dos riesgos mayores: la experiencia esclavista anglo norteamericana y la regicida e irreligiosa, -pero antiesclavista e igualitaria-francesa; debate cuyas más impactantes repercusiones eran puestas de presente muy cerca de nuestras costas, en Haití, en el naciente siglo XIX.

E.- **En cuarto lugar**, pero ocupando quizás puesto preferente, es necesario enmarcar toda explicación de los acontecimientos, enfrentando para ello las consejas de las historiografías *patria* y *nacional*, refundidas en la *historia oficial*. Estas inculcan en la conciencia histórica común un mensaje adecuado al propósito de justificación de la Independencia. Pero lo que estaba en juego, respecto de la sociedad colonial venezolana, no era un cambio de Gobierno sino la remodelación de la Estructura de Poder interna de la sociedad; cambio que parecía irrefrenable y que amenazaba desbordarse, dadas las presiones sociales internas y las repercusiones de la crisis de la Monarquía, tanto universal como hispanoamericana.

A la lucha de los pardos *por la igualdad*, y a la de *los esclavos por su libertad*, se añadía la pugna entre españoles peninsulares radicados en la colonia venezolana y los altos representantes del Poder social colonial, por el desempeño de funciones de gobierno municipal. Conflicto que quedaba enmarcado en la conocida denuncia difundida por Simón Bolívar en la denominada *Carta de Jamaica*, fechada en el 6 de septiembre de 1815:"existen leyes expresas que favorecen casi exclusivamente a los naturales del país originarios de España en cuanto a los empleos civiles, eclesiásticos y de rentas. Por manera que, con una violación manifiesta de las leyes y de los

pactos subsistentes, se han visto despojar aquellos naturales de la autoridad constitucional que les daba el código.”

Parte II.-En lo concerniente a la reformulación de la *Estructura de poder interna*, correspondiente al régimen sociopolítico republicano que se pretendía instaurar, es necesario considerar el juego entre el carácter tradicional y la comprobada eficacia de la estructura de poder interna de la sociedad monárquica colonial, y la exaltada eficacia de la innovación recomendada como remedio necesario al desgaste del complejo de factores sintetizado en el Poder colonial, entendido éste como la combinación de la subordinación y la legitimación del Poder político metropolitano y el Poder social colonial.

Reta la información histórica recabada, y aun la imaginación historicista, el concebir el grado de conciencia crítica requerido para jugar ese juego, teniendo en cuenta la circunstancia de que por medio estaba el imperio de la conciencia religiosa, en virtud de la cual el solo sustraerse a la obediencia a la Monarquía significaba desacatar la Voluntad Divina; y con ello hacerse pasible de la más temible de las sanciones, consistente en la condena del alma. Se crea, así, una cuestión historiográfica cuyo tratamiento demanda, por igual, emanciparse de la rudimentaria concepción materialista de la historia, subordinada a un crudo economicismo, y superar la visión de las historiografías *patria* y *nacional*, subordinadas a un excluyente voluntarismo heroico, refundidas en la *Historia oficial*.

A.- En rigor, la crítica histórica nos revela dos grados en lo concerniente a la actitud asumible ante la crisis, ya en curso, de *la estructura de poder interna de la sociedad implantada monárquica colonial*. Un grado

consistía en el desacato de la debida obediencia a la Corona. Otro era el de su eventual desconocimiento, bien fuese mediante una decisión abolicionista, bien fuese mediante su reemplazo por un régimen republicano, tildado, por lo mismo, de insensato e impío. El posible desacato a la debida obediencia la Corona era objeto de un diagnóstico, el antes citado, hecho por Simón Bolívar. Pero también de un pronóstico formulado por el mismo testigo:

...."el destino de la América se ha fijado irrevocablemente: el lazo que la unía a la España está cortado: la opinión [¿La conciencia monárquica?] era toda su fuerza, por ella se estrechaban mutuamente las partes de aquella inmensa monarquía: lo que antes las enlazaba, ya las divide: más grande es el odio que nos ha inspirado la Península, que el mar que nos separa de ella; menos difícil es unir los dos continentes, que reconciliar los espíritus de ambos países"

Diagnóstico y pronóstico fueron ratificados, de manera drástica pero circunstanciada, en la denominada *Declaración de Angostura*, fechada en Angostura, en el 20 de noviembre de 1818; pero entonces implicando una tajante abolición de la Monarquía; si bien todavía como resultante de la determinación republicana. (1) Menos expedito resultó ser el establecimiento del régimen sociopolítico republicano, pues si bien éste implicaba dejar de obedecer a la Corona, rompiendo *el nexa colonial*, y por lo mismo asumir la Independencia, esta ruptura no debía acarrear, necesariamente, la abolición de la Monarquía como régimen sociopolítico. La modalidad de una Monarquía constitucional independiente, que reuniese el Estado monárquico con el Gobierno republicano, parece no haber sido descartada por Simón Bolívar, según reza un pasaje de su muy pensado discurso pronunciado en la instalación del Congreso de Venezuela, el 15 de febrero de 1819. Presa del temor al incontrolado ejercicio de la libertad por"hombres pervertidos

por las ilusiones del error, y por incentivos nocivos”, -como posible eco de lo por él denunciado en el denominado *Manifiesto de Carúpano*, fechado en Carúpano, en el 7 de setiembre de 1814-, expuso su visión histórica de la correlación entre el Poder y la Libertad:

“Roma y la Gran Bretaña son las naciones que más han sobresalido entre las antiguas y modernas: ambas nacieron para mandar y ser libres: pero ambas se constituyeron no con brillantes formas de libertad, sino con establecimientos sólidos. Así, pues, os recomiendo, representantes, el estudio de la Constitución británica que es la que parece destinada a operar el mayor bien posible a los pueblos que la adoptan; pero por perfecta que sea, estoy muy lejos de proponeros su imitación servil. Cuando hablo del gobierno británico sólo me refiero a lo que tiene de republicanismo. Y a la verdad ¿puede llamarse pura monarquía un sistema en el cual se reconoce la soberanía popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, de conciencia, de imprenta, y cuanto es sublime en la política? ¿puede haber más libertad en ninguna especie de república? ¿y puede pretenderse más en el orden social? Yo os recomiendo esta Constitución popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, de cómo la más digna de servir de modelo a cuantos aspiran al goce de los derechos del hombre y a toda la felicidad política que es compatible con nuestra frágil naturaleza.”

La recta comprensión de estas consideraciones compromete la capacidad del historiador para situarlas, en los tiempos y circunstancias de la todavía precaria sociedad implantada monárquica colonial venezolana, en lo concerniente al brusco y brutal acceso al ejercicio de la libertad. Juan Germán Roscio nos dejó, en su obra titulada *Triunfo de la libertad sobre el despotismo*. publicada en Nueva York en 1817, un elocuente testimonio de la alta valoración de la Monarquía constitucional. Luego de mostrarse decidido a manifestar el motivo que le llevó a escribir su obra, confesó:

...."Yo vi desplomarse en España el edificio de su nueva Constitución. Liberal, sin duda, con el territorio de la Península, con las islas Baleares y Canarias, era muy mezquina con los países de ultramar en cuanto al derecho de representación. Por más que desde los primeros pasos de la revolución se había proclamado igualdad omnímoda de derechos, claudicaban las proclamas en la práctica, y fueron luego desmentidas en el nuevo código constitucional. Lloré sin embargo su ruina, y suspiraba por su restablecimiento y mejora. Me bastaba para estos sentimientos el mirar declarado en la nueva Carta el dogma de la soberanía del pueblo, sentadas las bases de la convención social; abierto el camino de la felicidad a una porción de mis semejantes; y marcado el rumbo de la perfección de una obra que debía ser imperfecta o viciosa en su cuna. Conocía luego la causa principal del trastorno, obrado por el Rey y su facción en Valencia, a su regreso de Valencey" (*Testimonios de la época emancipadora*, pp. 99-100).

A lo que añadió que entraba a tratar sobre"el fundamento que me asiste para calificar de casi religioso el dogma político de la soberanía del pueblo." (*Ibidem*, p. 121). Mas no debe confundirse este *dogma* con el principio de *Soberanía popular*, adoptado por las constituciones republicanas democráticas. La diferencia la establece la significación y el alcance de la noción de *pueblo*.

Podría prestarse a la formulación de interesantes consideraciones la comparación del juicio de Juan Germán Roscio sobre la *Constitución Política de la Monarquía Española*, promulgada el 19 de marzo de 1812, publicado en 1817, con el juicio sobre la reinstauración de la misma Constitución, que se le impidió pronunciar al "Señor fiscal de S. M. D. Andrés Level de Goda", en el solemne acto de juramentación a celebrarse"el domingo 11 [de junio de 1820] en la santa iglesia metropolitana".... No obstante, la publicación aparece con el pie de imprenta "Caracas: en la imprenta de D. Juan Pey año

1820." El frustrado orador atribuyó la derogación de la Constitución al hecho de que esté"la nación dividida en dos partidos ú opiniones tituladas *serviles y liberales*"...; se ubicó entre estos últimos y dio riendas sueltas a su emoción:

...."por dicha causa, y no por otra vimos en 1814 poner en receso la Constitución, y nada mas, por que las leyes de la naturaleza contenidas en ella no pueden jamas ser destruidas. Sufrieron, es verdad, la opresión; pero por su misma virtud se levanta hoy á darnos este gran dia de placer y de gloria, el dia mas grande de nuestra existencia, y el dia que fija para siempre nuestra felicidad, y la de nuestros descendientes. S. M. el rei nos dice que por aquella Carta está el voto general de la nación, y en efecto la nación encontrará en ella la *moral y el cálculo*, brillando en su todo, y en cada letra como únicas bases sobre que se ha simentado, y de que vendrán todos los bienes á que puede y debe aspirar."

No obstante, cerró su oración con un perceptible, aunque no explícito, contraste conceptual que, presumiblemente, habría debido sembrar desconcierto, y hasta desazón, en el ánimo de los fieles vasallos de Su Majestad; si es que no también en el de no pocos independentistas que temían por la perturbación profunda de la estructura de poder interna en la que basaban su predominio social colonial.

"Llegó, señores, el día que no creí ver en los términos que nos ha llegado: una nación en masa marchando con mansedumbre y dignidad á demandar respetuosamente sus derechos al gefe de ella embargado por algunos palaciegos, y recuperarlos son sangre"...."Tenemos pues una Constitucion política no tan liberal, esverdad, como la que tuvieron nuestros antepasados [¿?], pero acomodada al estado actual de la nación tan combatida desde el tiempo en que se reunió á Castilla la corona de Aragon, y se estableció un tribunal [el de la Santa

Inquisición] que atrajo sobre nuestro hermosos cielo las tinieblas del siglo 8º", para terminar exclamando ..."viva la nación – viva la Constitución – viva el rei." (2)

Valga la ocasión brindada por esta referencia a la *Oración* que se le impidió pronunciar a Andrés Level de Goda, para invitarlos a reflexionar sobre una compilación documental, elaborada en colaboración con la historiadora Angelina Lemmo Brando, titulada *Materiales para el estudio de la Ideología Realista de la Independencia*. Caracas, **Anuario del Instituto de antropología e historia**. Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela, años 1967-68-69, tomos IV-V-VI. El estudio preliminar de Germán Carrera Damas, fechado en mayo de 1971, y titulado *La crisis de la sociedad colonial*, incluye un pasaje dedicado a "*Expresiones de la lucha por la libertad y de la lucha por la igualdad*", (pp. LXIX – LXXXV).

B.- Una vez decidida la suerte de nuestra monarquía, hubo que trazar el curso a seguir, y determinar el procedimiento correspondiente. ¿Demolerla, al tenor de lo previsto en las *Ordenanzas* de Gual y España? ¿Reformarla, de acuerdo con la Proclama dada en La Vela de Coro por Francisco de Miranda? ¿Preservarla, de acuerdo con la motivación real de los sucesos del 19 de abril de 1810? ¿Restablecerla, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII? ¿Reformarla, con arreglo a los conatos constitucionales republicanos de 1811 y 1819? ¿Romperla, continuándola selectivamente, como fuera pautado y practicado en la *República de Colombia*; modelo que perduró, aunque desvirtuado, en *La República liberal autocrática* instaurada desde 1830, cuando se constituyó e instituyó el *Estado de Venezuela*? ¿O

disimular su vigencia en la secuencia absolutista formada por *La República liberal regionalista*, y acentuadamente proseguida por su etapa culminante *La Dictadura liberal regionalista*, hasta 1946-1947, cuando se constituyó e inició la institucionalización de *La República liberal democrática*? En síntesis, siglo y medio de vigencia de la dinámica histórica de continuidad y ruptura.

C.- La esencial condición monárquica de la sociedad colonial venezolana, en conjunción con la profunda fractura de la *estructura de poder interna de la sociedad*, hacía difícil, y hasta arriesgada, la sustitución de la Monarquía mediante la instauración de un régimen sociopolítico republicano, sin que ello redundase en agravamiento del estado crítico de la sociedad. Se replanteaba, de esta manera, y ya instaurada políticamente la República, la controversia vivida con motivo de la juramentación de *La Constitución política de la Monarquía española*, en 1812. Este código concebido y diseñado para preservar la Monarquía en España, contrarrestando los efluvios revolucionarios emanados de la América del Norte y de Francia; y para restaurarla en la América insurgente, reformando la Monarquía absoluta, resultó contraproducente, por cuanto aun los leales *monarquistas* locales vieron que eran abiertas, constitucionalmente, las puertas que ellos se esforzaban por cerrárselas a las amenazas que se cernían sobre la estructura de poder interna de la sociedad colonial, fundada en la discriminación y la exclusión. Efectivamente, el Art. 22 constitucional abrió cauce a la aspiración igualitaria de los pardos, tan temida por los blancos criollos, al disponer que:

“A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios de África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento

para ser ciudadanos: en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la patria, ó á los que se distingán por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos [nacidos libres], y avecindados en los dominios de las Españas, y de que exerzan alguna profesión, oficio ó industria con un capital propio.”

De esta manera, nada tranquilizadora, parece haber sido interpretado, en su momento, en la sociedad monárquica colonial venezolana, lo previsto en Cádiz; aunque estuviese envuelto en tales condicionamientos que parecerían volver en extremo difícil tener acceso a sus beneficios. En el exilio, así lo vio Juan Germán Roscio, cuando apuntó que había sido”abierto el camino de la felicidad a una porción de mis semejantes” Más directo fue Andrés Level de Goda, en Caracas, en 1820, en la Oración que se le impidió pronunciar. Invocó el capítulo único del Título IX de la Constitución, “De la instrucción pública”, cuyo Art. 366 reza: “En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará á los niños á leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.” Y vio en ello la oportunidad brindada a los pardos para que adquirieran el necesario grado de civilidad que los sustraería de la rebelión en curso: (3)

D.- Entre los requerimientos para el establecimiento de la *estructura de poder interna* correspondiente al régimen socio-político republicano, sobresalía uno que resultaba ser clave. Consistía en darle salida a los numerosos y enrevesados entuertos derivados de la naturaleza particularmente enconada de la guerra. Si bien se había demostrado una

toma de conciencia de esta situación, expresa en los denominados Tratados de Trujillo, y en particular el denominado *De regularización de la guerra*, suscrito el 26 de noviembre de 1820, ellos concernían a la subsiguiente conducta de los combatientes. Quedaba pendientes las causas represivas ya ventiladas, las confiscaciones de bienes y los procesos judiciales en curso. Es decir, las principales causas de la vulneración de la estructura de poder interna de la sociedad, entre las cuales ocupaba el primer lugar el atropello del derecho de propiedad. De allí la pertinencia y el significado sociopolítico de la observancia del principio de *la continuidad jurídica*, en el restablecimiento-reformulación de la estructura de poder interna de la sociedad. Y con ello el ineludible recurso, dada lo incipiente de la legalidad republicana, a la juridicidad colonial, convirtiéndose esta operación en una obligada supervivencia del régimen sociopolítico monárquico colonial en el núcleo del régimen sociopolítico republicano.

Pero, quizás haya sido lo más radical, en este sentido, y por su trascendencia social, ideológica y aun política, la apropiación republicana, por Ley de 28 de junio de 1824, del Real Patronato eclesiástico; lo que permitió a la naciente República de Colombia, emprender la promoción de una Iglesia cristiana Católica republicana, destinada a contribuir a disipar el temor a una reacción popular anti republicana.

D.- Así, el sentido general de esta vertiente del régimen sociopolítico monárquico colonial evolucionó, desde la fase apresurada de la abolición revolucionaria de la Monarquía hacia la abolición selectiva de la Monarquía; de lo que sentó la pauta la República de Colombia, quedando comprobada con ello, en un trance histórico mayor, la vigencia de la dinámica de continuidad y ruptura. Pauta que conservó sus efectos en la perduración del

modelo republicano colombiano en los departamentos separatistas. Por ello la importancia de su estudio, que reza en mi obra titulada **Colombia, 1821-1827: Aprender a edificar una república moderna liberal**. Demolición selectiva de la Monarquía, instauración de la República y reanudación política de la disputa de la Independencia. (Caracas, Fondo Editorial de Humanidades y Educación. UCV.-Academia Nacional de la Historia, 2010).

Parte III.- En lo concerniente al sistema jurídico-político de la estructura de poder interna de la sociedad republicana, en trance de instauración, la cuestión central planteada en la marcha desde la abolición de la monarquía colonial venezolana hacia la instauración del régimen sociopolítico republicano, consistía en la substitución de un régimen sociopolítico basado en el despotismo practicado sobre súbditos, por un régimen fundado en el ejercicio de la libertad por ciudadanos; quienes, como tales, sed hallaban revestidos de deberes y derechos constitucionalmente fundados; pero generalmente ignorados por sus titulares. ¿Pero ello podía significar que se instituyese una república de hombres libres? La pregunta podría parecer redundante, si olvidáramos dos aspectos básicos: en primer lugar, que la naciente República había sido concebida y diseñada para estar formada únicamente por hombres libres; en segundo lugar, no todos los hombres libres eran ciudadanos. No es difícil correlacionar esta concepción con el hecho de que algo semejante ocurría en la sociedad monárquica colonial, respecto de la categoría *vecinos*: sólo hombres libres podían ser considerados vecinos; pero no todos los hombres libres podían ser considerados vecinos; reservándose para los primeros la facultad de participar de los asuntos concernientes al interés común.

A.- Los precedentes revelaban contradicción: la República formada por las independizadas colonias británicas de la América del Norte, mantuvieron la esclavitud como un medio necesario para establecer y preservar la unión; y esto tras arduas y hasta irónicas deliberaciones. La República francesa abolió la servidumbre en lo interno y la esclavitud en las colonias; pero desembocó en el más despótico de los regímenes imperiales y en el restablecimiento de tal esclavitud. Más tarde, en la Venezuela de tendencia separatista, el prócer Francisco Javier Yanes rebatió la política colombiana respecto de la progresiva extinción de la esclavitud, por considerar que vulneraba el estatuto legal de la propiedad establecido en la Constitución de la república. Diáfana ilustración de este punto corre en los *Apuntamientos sobre la legislación de Colombia*, fechados 1823. Al tratar de la *Propiedad y derechos económicos*, el jurista y prócer dictaminó:

“El artículo 177 [constitucional] dice ninguno podrá ser privado de la menor porción de su propiedad, ni ésta será aplicada a usos públicos sin su propio consentimiento o el del cuerpo legislativo; y cuando alguna pública necesidad legalmente comprobada exigiese que la propiedad de algún ciudadano se aplique a usos semejantes, la condición de una justa compensación debe presuponerse. Pero la ley de 19 de julio [de 1821] sobre la libertad de los partos, manumisión, y abolición de la esclavitud, dispuso de la propiedad de los ciudadanos, gravándola del modo que quiso sin haber obtenido su propio consentimiento. Ni tampoco haberlos indemnizado del perjuicio que experimentan en la educación de los que nacen ya libres. El consentimiento del cuerpo legislativo que requiere este artículo como equivalente al de los mismos propietarios podrá ser racional y justo cuando nuestros representantes se conduzcan no como soberanos, sino como agentes comisarios de la nación, y responsables a ella de su conducta pública.” (4)

La cuestión así planteada en lo social, y ventilada jurídicamente, tocaba la que se revela como causal primordial del separatismo venezolano respecto de la República de Colombia. La circunstancia de que el vencimiento del plazo estipulado en el Art. 191 constitucional, requerido" para examinarla ó reformarla en su totalidad", pudiese conllevar la adopción, por la República de Colombia, del proyecto de Constitución para Bolivia, propuesto por el Libertador, sembró temor en los propietarios esclavistas. Al contemplarse en dicho proyecto la abolición de la esclavitud, como efecto de la promulgación de ese Código, ello habría significado su ruina económica y su inhabilitación, como representantes del Poder social colonial, para restablecer la estructura de poder interna de la sociedad colonial, que habían procurado preservar desde el brote de la crisis política del Poder colonial.

B.- Como se correspondía con tal crisis, desde sus inicios la formación del *Poder público republicano* venezolano fue correlativa con la preservación, - consintiendo en ello el mínimo de derogaciones-, de la estructura de poder interna de la sociedad colonial. Por ello, la instancia inicial del nuevo Estado, republicano, consistente en *la formación del poder público*, estuvo basada en la restricción de la ciudadanía y en la correlación de ésta con la propiedad. En este sentido, quedó determinado el papel de la esclavitud en la instauración de la República. Desde la constitución de la *Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII*, como resultado de los acontecimientos del 19 de abril de 1810, se procuró preservar la esclavitud, si bien prohibiendo la introducción de nuevos esclavos, para no aumentar la ya desventajosa proporcionalidad con los blancos libres dueños de esclavos; y para no estimular la lucha de los esclavos *por su libertad* y la de los pardos *por la igualdad*. También la constitución colonial propuesta a los venezolanos,

denominada *Constitución política de la Monarquía española*, que fuera promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, estipuló en su “Art. 5. Son españoles: Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos.”

C.- Si bien la correlación entre la ciudadanía y la propiedad se correspondía con la realidad socioeconómica, al ser traducida como la correlación entre libertad y propiedad quedaba amparada por los principios expuestos en el Art. 3º de la *Constitución de la República de Colombia*, primera constitución efectiva del entonces Departamento de Venezuela: “Es un deber de la Nación proteger por leyes sábias y equitativas la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de todos los colombianos”; pero en el entendido de que el Art. 4º restringía la condición de colombianos, básicamente, a los hombres libres. Por consiguiente, no se advertía contradicción alguna respecto de lo estipulado en el “Art. 9º El gobierno de Colombia es popular representativo”. Es decir que la noción de *pueblo* quedaba, al menos en lo relativo a la formación del Poder público, restringida a los ciudadanos-propietarios. Pero, ¿Qué ocurría respecto de la representación, que resultaba igualmente restringida, hasta el punto de que se excluyó de la ciudadanía políticamente participativa también a los militares en servicio activo? Por otra parte, la correlación entre la propiedad y la ciudadanía regía, mediante la práctica del sistema censitario, con específicas excepciones profesionales, la participación en la formación del Poder público.

Parte IV.- El ejercicio y la finalidad del Poder público estuvieron pautados por la apremiante necesidad de restablecer la estructura de poder interna de la sociedad, ahora en trance de ser reorientada hacia la

conformación y el establecimiento de un régimen sociopolítico liberal republicano. Lo que impuso en los legisladores la tarea de arbitrar los medios, legales y procedimentales, dirigidos a orientar y canalizar los conflictos sociales, que habían amenazado esa estructura en las postrimerías de la sociedad implantada monárquica colonial; y que se habían desbordado como consecuencia de las hostilidades. Para estos fines se trabajó, activa y simultáneamente, en dos direcciones: restablecer el orden público e impulsar la recuperación de los medios de control social, con el fin de despejar el terreno social de la impronta del monarquismo, y volverlo propicio a la implantación del republicanismo.

A.- La necesidad de restablecer la estructura de poder interna de la sociedad que se buscaba orientar hacia la adopción de un régimen sociopolítico liberal republicano, acentuó la demanda, ya presente en el marco del *nexo colonial*, de una justicia más confiable y expedita. No era sólo una cuestión de restablecimiento del orden público. El sistema judicial diseñado para la República de Colombia respondió a un replanteamiento a fondo del sistema judicial, llegando hasta el nivel de la penalización y del trato carcelario humanitario. Lo que obliga al historiador crítico a poner en juego su conocimiento de Derecho; al mismo tiempo que a recordar el régimen carcelario del despotismo propio del absolutismo monárquico, para comprender el propósito de quienes diseñaron un sistema que pudo parecer quimérico. Los legisladores colombianos entendieron que no se legisla constitucionalmente con criterio casuístico, ni sólo en función de la realidad presente. Pero en general, conscientes de los requerimientos de aquél complejo momento transicional, legislaron atendiendo sobre todo al criterio

remedial, pero también al propósito de darle aliento al cambio sociopolítico inherente al programa liberal.

B.- Por ello la atención puesta a la recuperación de los medios de control social, operativos en el marco de la estructura de poder interna de la sociedad, que habían demostrado su eficacia en la sociedad implantada monárquica colonial. No cabía mucha innovación institucional en esta materia, pero sí fundamentales cambios de contenido y de procedimiento, reveladores, en muchos aspectos y áreas, de la vigencia de la dialéctica de continuidad y ruptura. Sobresalían, en esta función, además de lo ya dicho respecto la propiedad, el papel de la Iglesia, la educación y el trabajo. De manera sintética, cabe decir que la Iglesia cristiana católica, identificada con la Monarquía por el carácter divino de la potestad de esta última, y por ello su consecuente y eficaz defensora institucional y espiritual, debía cumplir igual función en pro de la instauración del régimen sociopolítico republicano liberal. La educación debía experimentar igual cambio; por ello el sustraerla al control de la Iglesia y hacerla portadora de los valores republicanos liberales. El trabajo, que había sido el más eficaz regulador de la estructura de poder interna de la sociedad implantada colonial, también debía experimentar un cambio fundamental, al fijarle como rumbo la generalización del trabajo libre asalariado, mediante la proscripción de la servidumbre de los aborígenes y la declaratoria del propósito de extinción de la esclavitud.

C.- Mas estos programáticos cambios, a ser introducidos en el sistema jurídico-social de la estructura de poder interna de la sociedad, se inscribían en la satisfacción de la que, dadas las circunstancias, constituía la

fundamental finalidad del Poder público, concerniente al sistema jurídico-político de la estructura de poder interna de la sociedad, emancipada mediante la ruptura del nexo colonial. Consistía esa fundamental finalidad en la instauración de la República, pero atendiendo a la pauta sobre independencia y libertad enunciada en el Considerando del Decreto legislativo de 23 de junio de 1823, *Haciendo extensivo a los Estados Unidos de América, el beneficio del artículo 12 de la ley de 25 de setiembre del año 11º* [de 25 de setiembre de 1821, *Sobre los derechos de importación en todos los puertos de la República*]: “Que la Nación colombiana, libre por sus leyes, é independiente por medio de sus armas, se ha impuesto el deber de respetar el derecho sagrado de igualdad de las demás naciones civilizadas del mundo”

Este deslinde de significados entre libertad e independencia hacía de esta última no un objetivo predominante, sino una condición para que, amparada por la ley, pudiese regir la libertad. Quedaba así caracterizada la naturaleza, y determinado el objetivo, de la lucha contra el despotismo mediante un celoso Estado de Derecho, basado en la efectiva separación de los poderes públicos y en el reconocimiento del papel fundamental del Poder legislativo.

La preservación legal de la propiedad, como cuestión determinante, básica y global, de los sistemas jurídico-político y jurídico social, de la estructura de poder interna de la sociedad, debía corresponderse con la necesaria reorientación de la economía hacia una economía capitalista, mediante el fomento del mercado interno, la demolición del sistema económico colonial, y sustitución del mismo por uno que propiciase el desarrollo económico basado en la acción empresarial privada, naciente, auspiciada y protegida por el Estado republicano.

D.- La finalidad del Poder público, en lo concerniente al sistema jurídico-social republicano, generó un conjunto de decisiones legales y de disposiciones administrativas que, si bien procuraban la sustitución selectiva del ordenamiento monárquico colonial correspondiente, procuraban sobre todo transformar la estructura económica de la sociedad colonial; tanto porque ello era conducente al logro del objetivo enunciado, como por la necesidad de asentar sobre nuevas bases socioeconómicas el régimen republicano liberal.

Fueron diseñadas por los congresos de la República de Colombia, y puestas en práctica, políticas dirigidas a propiciar el surgimiento y desarrollo de una economía capitalista moderna, sustituto de la mercantilista colonial. Para ello se trazaron líneas maestras, que fueron formuladas como creación de condiciones para que la República pudiese conectarse con las economías consideradas avanzadas, con el fin de atraer dos recursos básicos: *capital* y *brazos*, entendiéndose por esto último *capacitación y tecnología*.

Para estos efectos se diseñó una política de contrataciones exclusivas y privilegios hacendarios y legales; pero también inducida a la formación de personal local. Pero tales políticas debían apoyarse en el rescate y garantía de la propiedad, vulnerada en razón de la alteración de la estructura de poder interna de la sociedad, a la par que en medidas dirigidas a liberalizar y ampliar el mercado interno, generalizando la propiedad privada y fomentando el trabajo libre. Esto último conducía, necesariamente, a encarar el problema de la abolición de la esclavitud, conciliándola con el respeto del derecho de propiedad y la vigencia del principio de la libertad republicana.

En suma, una vasta y ardua empresa de cambio social, que requería el aprendizaje de la República; lo que hacía de la educación pública, en todos

los niveles, una primordial función estatal que generaba, a su vez, conflictos con la Iglesia Cristiana católica; y también el comienzo de la revisión de la conciencia histórica, en medio de la reanudación política de la que he denominado *La Disputa de la Independencia*, dirimida como la competencia entre los militares y los civiles por la primacía en la gerencia de los frutos institucionales de la Independencia.

V.- La etapa culminante del prolongado y complejo proceso de abolición de la Monarquía en Venezuela, y, lo que es históricamente fundamental, de su extinción como régimen sociopolítico, se inició con la promulgación de la Constitución de 1947. Esta trazó la ruta para emprender la consiguiente organización del Estado y puesta en marcha de la instauración de un genuino régimen sociopolítico republicano liberal, llamado a adquirir un funcionamiento democrático que sirviese de punto de partida para la formación de una sociedad genuinamente democrática. El eje de esta secuencia sociopolítica ha estado representado por el rescate constitucional y el desarrollo del ejercicio de la *Soberanía popular*. Vale decir, de la más radical expresión de la abolición de la Monarquía en lo concerniente al Gobierno de una sociedad; no ya a la representación del Estado, como acontece en los modernos regímenes monárquicos constitucionales

A.- La *Soberanía popular*, proclamada como principio constitucional en 1821, permanecía secuestrada desde cuando lo fuera en el marco de la jurídicamente cuestionable *Dictadura comisoría*, asumida por Simón Bolívar, en 1828. Esa medida fue tomada con el propósito expreso de preservar la Independencia, lograda tras una prolongada lucha coronada por el triunfo,

en la Batalla de Ayacucho, librada en el 9 de diciembre de 1824, del ejército de la República de Colombia, comandado por el General colombiano nacido cumanés Antonio José de Sucre. Las historiografías *patria* y nacional, y su síntesis la *oficial*, consagradas a la exaltación de la *República liberal autocrática* mediante la del culto heroico belicista, y justificadoras del militarismo republicano, no podían admitir que la independencia de Venezuela fuese perfeccionada, por obra del ejército de la República de la Colombia que los venezolanos fundamos en Angostura, en una planicie del Virreinato del Perú. ¿Será que, vista así, la historia de la sociedad venezolana podría causar vértigo?

B.- El separatista *Estado de Venezuela*, constituido en Valencia, en 1830, mantuvo el secuestro de la *Soberanía popular*, con el aval de próceres civiles de la Independencia; movidos éstos por la necesidad de restablecer la estructura de poder interna de la sociedad colonial; misma que, vale repetirlo, se pretendió preservar en el movimiento del 19 de abril de 1810; sobre todo en lo concerniente a la justamente temida abolición de la esclavitud. Cuando, tras una década de tutela militar por ellos mismos propiciada, los próceres civiles quisieron reponer la república civil, en defensa de la cual habían censurado la dictadura de Simón Bolívar, tropezaron con un militarismo legitimado y arraigado históricamente; e investido del ejercicio del derecho de tutelaje requerido para preservar la por ellos pretendidamente construida y otorgada República, de los desvaríos y desmanes de quienes no habían aportado su sangre para amasar la Independencia.

C.- No debemos dejar de lado las referencias a la Democracia que se hallan en algunos de los textos que forman la compilación titulada *Testimonios de la época emancipadora*, publicado en 2011 por la Academia Nacional de la Historia, con estudio preliminar de Elías Pino Iturrieta. En algunos de esos textos se menciona o invoca la Democracia, sobre todo para oponerla a la Monarquía absoluta. Tampoco la muy significativa comprobación por Simón Bolívar, expresa en la denominada *Carta de Jamaica*, fechada en el 6 de septiembre de 1815, ¿corolario del denominado *Manifiesto de Cartagena*, fechada en el 15 de diciembre de 1812? : “Todos los nuevos gobiernos marcaron sus primeros pasos con el establecimiento de juntas populares. Estas formaron en seguida reglamentos para la convocación de congresos que produjeron alteraciones importantes. Venezuela eligió un gobierno democrático y federal”

Mas, estas referencias a la Democracia parecen versar más sobre *el ejercicio* del Poder público que sobre su formación; razón por la cual cabría comprenderlas mejor refiriéndolas a la lucha contra el despotismo característico de la Monarquía absoluta. En cambio, el *Decreto de Garantías (5)*, dado por el General Juan Crisóstomo Falcón, en Caracas, en el 18 de agosto de 1863, enuncia en su único “*Considerando*, Que triunfante la revolución deben elevarse a canon los principios democráticos proclamados por ella y conquistados por la civilización, a fin de que los venezolanos entren en el pleno goce de sus derechos políticos e individuales.” Tras lo cual el articulado expone los fundamentos de un régimen sociopolítico republicano democrático moderno. Viene al caso subrayar, por parecer altamente revelador del estado de la sociedad, el pasaje que reza” a fin de que los venezolanos entren en el pleno goce de sus derechos políticos e individuales”

D.- Fue puesta en marcha, de esta manera, una secuencia que he denominado *La Larga Marcha de la Sociedad Venezolana hacia la Democracia*. Así iniciada declarativamente en 1863, -y reveladora de la vigencia de la dialéctica de continuidad y ruptura-, ha vivido sentidas reivindicaciones meramente programáticas; pero también algunas tendenciosas y represivas falsificaciones conceptuales, Estas últimas han abarcado desde la igualación con la anarquía hasta la confusión con el comunismo; imputaciones que fue necesario recoger, oficialmente, durante la fase póstuma de la *Dictadura liberal regionalista*, bajo la presión resultante de la absoluta dependencia, comercial y alimentaria, respecto de los Estados Unidos de América, en la que se halló la Venezuela incorporada en el *Gran Frente de la Democracia contra el fascismo*. La fundamentación ideológica democrática del *Gran Frente* amparó, en lo político doctrinario, los acontecimientos y los cambios sociopolíticos que fueron motivo y consecuencia del *golpe civil-militar-civil* del 18 de octubre de 1945.

Quedó así interrumpida la más que secular vigencia de *La República liberal autocrática*, degradada en su fase final *La Dictadura liberal regionalista*; régimen sociopolítico global éste que remedaba la Monarquía absoluta en las tres instancia del Poder público, -formación, ejercicio y finalidad-; y por lo mismo sembrados los valores cívicos y políticos que animaron la exitosa resistencia contra el intento continuista del militarismo, que había asaltado el Poder público el 24 de noviembre de 1948; y abrió camino a la Carta Democrática denominada *Pacto de Punto fijo*, y a su correspondiente *Programa mínimo conjunto de Gobierno*. Dándose curso con ello a la reinstauración actualizada de *La República liberal democrática*; en un proceso marcado por la redacción de la constitución de 1961, simultáneamente con la

toma de posesión como Presidente constitucional, en febrero del mismo año, de Rómulo Betancourt.

E.- Dos décadas de ejercicio democrático de los procedimientos inherentes a un régimen sociopolítico republicano democrático, significaron enfrentar la muy difícil superación de los problemas hacendarios, económicos y políticos que gravaron la transición respecto de la dictadura militar y del breve régimen revolucionario de transición hacia la Democracia. Pero significaron, sobre todo, la puesta en marcha de un vasto programa de cambio social y económico, generadores de crecientes demandas de satisfactores, que sobrepasaron la capacidad de conducción del sistema político y administrativo del Gobierno. El efecto conjunto de estos factores de cambio social puso de evidencia la necesidad de una reforma del sistema democrático, con miras a hacer más expedito y eficiente su funcionamiento y a estimular su desarrollo. La comprobación de esta necesidad motivó el Decreto 403, dictado en el 17 de diciembre de 1984 por el Presidente Jaime Lusinchi. Se dispuso lo correspondiente a la formación de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), que cumplió eficientemente su cometido. (6)

Los objetivos de ese cuerpo colegiado, política y socialmente plural, autónomo y ad honorem, fueron sintetizados en la fórmula *modernizar el Estado, profundizando la Democracia*; fórmula orientada a estimular la conformación de una sociedad genuinamente democrática, necesaria para la consolidación de la *República liberal democrática*. Este objetivo se halla de nuevo planteado, si bien ha retrasado su advenimiento la segunda crisis del régimen sociopolítico liberal democrático, el cual ha visto interrumpido, de nuevo, su continuado curso histórico.

VI.- Proposición final.- Visto el desarrollo del tema de esta conferencia, enunciado como *De la disolución de la Monarquía a la instauración de la República en Venezuela*, atendiendo a la vigencia de la dialéctica histórica de continuidad y ruptura, no me parece aventurado insistir en someter de nuevo, a la consideración de Uds., el párrafo final de mi reciente obra, titulada *Rómulo histórico*:

“En segundo lugar, y atendiendo a la inauguración de la vigencia, en 1946-1948, de los instrumentos políticos e institucionales requeridos para la instauración de un régimen sociopolítico genuinamente republicano, integrados en *.La República liberal democrática*: ¿No fue Rómulo Betancourt el eje de la instauración definitiva, en Venezuela, de *La República popular representativa*, originariamente contemplada en la Constitución de la República de Colombia, *alias* Gran Colombia?”

Como comprendo que esta no es una pregunta que pueda admitir una respuesta apresurada, la he situado al final del desarrollo de la conferencia, con el propósito de solicitar consideraciones razonablemente informadas y producto de reflexión crítica.

Caracas, 15-20 de septiembre de 2013.

NOTAS Y TEXTOS DE APOYO

1.- La denominada *Declaración de Angostura*, dada en Angostura , en el 20 de noviembre de 1818. **Entra el texto**

2.- (ORACION *que a la publicacion y jura de Constitucion española debió decir en la Catedral de Carácas el Señor fiscal de S.M.D. Andres Level de Goda y no se le permitio. El Tapaboca*, (Puerto Rico, 1812). Edición y estudio por José Amor y Vazquez. Providence, Rhode Island, Biblioteca John Carter Brown, 2000). Respecto del alcance social de este documento, sugiero reflexionar sobre los siguientes párrafos:

...."De tan precioso y fecundo plantel es de donde nosotros con vosotros ¡O pardos y morenos! vamos a sacar los bastagos que viniendo á ser arboles robustos y corpulentos en una tierra y atmosfera libre cubran desazonados y opimos frutos la hera española, y aniquilen para siempre y eternamente los abrojos y cambroneras, que todavía nos hincarán en el lecho de nuestro ultimo suspiro, por que nosotros tendremos algo que padecer por la temeridad interior y por la envidia exterior para dexar á nuestros hijos libre de pension esta linda heredad. – Lo bueno vale mucho, y lo esquisito vale mas – Permitidme, señores, dirigir mi voz a esta noble y desafortunada del suelo americano, estos pardos y morenos culla epidermis á venido a ser por tres siglos una materia físicos-política, y un objeto bizarro de nuestra preocupación.

"Los ilustres legisladores sabían y conocían mas que yo y que vosotros mismos que la dignidad del hombre y de sus sagrados derechos no están adheridos al cutis, y mucho menos al color, porque su prisma era demasiado claro y reluciente para dejar de distinguir filosóficamente los obgetos como son en si; pero tambien en la misma claridad distinguían que

el propio abatimiento á que la inexactitud de ideas á reducido á esta clase desgraciada, tiene degenerados los sentimientos de un numero excesivamente mayor al de los que con mucho trabajo, y sin mas auxilio que su propia virtud, han descollado entre sus compañeros de infortunio; y llamar a unos al goce de los derechos de ciudadano excluyendo a los demás, necesitaba de una clasificación tan odiosa como impracticable, al paso que unos y otros, si bien tuviesen aptitud de derecho para la voz activa, no la tenían de hecho para la pasiva, y seria una masa de ciudadanos desigual en concurrencia con otra capaz de voz activa y pasiva - Me explicare prácticamente. Si mil ciudadanos y mil pardos y morenos entran a elegir representante nacional, y estos electores tienen por objeto en la elección el bien de la comunidad, y no un espíritu funesto de partido, es visto que no elegirán sino al que por sus conocimientos profundos y demás cualidades pudiese desempeñar el encargo espinoso de diputado en cortes, y esto no puede hallarse entre los pardos y morenos cuya clase ha estado privada de la educación en oprobio de la naturaleza; y por consiguiente aquellos mil pardos y morenos, electores no mas, viene á ser una masa desigual en concurrencia con los otros mil ciudadanos que son electores y pueden ser elegidos, y semejante desigualdad es monstruosa.

“Por otra parte, ¡vosotros pardos y morenos virtuosos á quienes el hombre de bien respeta,! bolved lo ojos á esa multitud innumerable de pardos y morenos sumidos en el anonadamiento vituperándose á si mismos, y decid si sería decoroso á la magestad de la nación en los actos mas augustos y sublimes. - Esto seria poner la Constitucion en ridículo - Ved si puede arrancarse de repente la cruel preocupación que afecta nuestras tertulias, nuestros convites y bailes, y todas nuestras distracciones y divertimentos privados; preocupación en que ha tomado una parte muy

activa y grande la misma religión, por decirlo así: observad como nuestro error y obcecación nos ha conducido á concebir una diferencia material de sangre á medida del diferente color de la cutícula: mirad esos pleitos de injurias mas ofensivos al injuriante que al injuriado, y como las personas y las familias se despedazan porque alguien de ella fue tratado de mulato: registrad en los tribunales esos innumerables pleitos de disenso que avergüenzan á la religión, a la filosofía y a la razón, y como las casas se desuelan porque hay en el pueblo un viejo centenario que oyo decir á su padre, y esta al suyo, haber en aquella familia un abuelo pardo que vivio ahora trescientos años; y concludid conmigo, amigos míos, de buena fe que una igualación inesperada seria evidentemente peligrosa porque hiere directamente el amor propio del hombre, y aquel noble orgullo que tanto se necesita y mantiene los estados: y en verdad que vosotros también participáis de este noble orgullo, y estais bien tocados dela misma preocupación, porque yo he visto pleitos ruidosos de disenso entre pardos por considerarse unos mejores pardos que otros,

“En tan gran conflicto nuestros legisladores, y ardiendo en amor a la humanidad, pudo su sabiduría encontrar modos de conciliar extremos tan opuestos, y asiéndose de la *virtud* establecieron en la Constitucion el artículo 22, que no cabe en todo el mundo. - Perdonad, señores que yo todavía me detenga en este punto, por que un pardo amigo mio me tocó en lo mas vivo diciéndome que sus compañeros creían no haber ganado cosa alguna con la Constitucion.

“Los padres de la patria, dejando intactos los órdenes gerarquicos que forman el ornamento de las monarquías - y una gran parte de su fuerza moral, dividieron la nación en solo dos clases, *españoles ciudadanos*, y *españoles no ciudadanos*, - comprehendiendo en estos últimos á

los que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios de África: por consiguiente dieron el grande y gigantesco paso de quitar del medio la odiosa distinción, y aun mas odiosa nomenclatura de blancos, y pardos ó morenos, y dexaron á estos *abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos*. – Por este principio, vosotros, pardos y morenos, habéis ganado y estais en posesión de todos vuestros derechos, y podeis optar a todo cuanto la Constitucion no exija expresamente la cualidad de ciudadano””Ved, pues, como imperceptiblemente ayudando á la naturaleza, y sin violentar la crispatura de nuestras fibras, *calcularon* aquellos sabios el arte de hacerlos pasar á la clase de ciudadanos por el camino de la *virtud*, y os han obligado á que precisamente seais *virtuosos*, ya que precisamente salgáis del abatimiento á formar una masa envidiable de dignos ciudadanos””?Y alguno de vosotros creerá todavia no haber ganado con la Constitucion?....

3.- *Ibídem*.

4.- Francisco Javier Yanes, *Manual político del venezolano y Apuntamientos sobre la legislación de Colombia*. Estudio preliminar de Rogelio Pérez Perdomo e Inés Quintero. (Biblioteca Bicentenario de la Independencia). Caracas, Asociación académica para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia, 2000, pp. 52-53.

5.- **Entra el texto.**

6. Entra el texto.

